

Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.



La Suscrita, Diputada María Cristina Torres Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 Fracción II, 37 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es una forma consustancial de la vida pública que se suscita en los ciudadanos múltiples y constantes experiencias, tales contactos son de importancia, porque es el Municipio la institución que más se acerca al ciudadano; siendo este quien resulta más afectado en sus esferas más íntimas por el ejercicio de la autoridad municipal, puesto que, le interesa mucho que los servicios públicos se presenten con eficiencia y que los recursos municipales se administren de manera correcta.

Sin embargo, no podemos perder de vista los elementos necesarios del municipio, que son el territorio, población y el gobierno, destacando que el territorio y la población son los elementos esenciales para la existencia del municipio, puesto que su conformación presupone la actualización de amos elementos, y derivado de ello adiciona el elemento relativo a la organización política, es decir el gobierno.

En ese contexto, es necesario que el territorio en donde se localiza la jurisdicción del municipio se encuentre bien delimitado, para que la población que reside en él, pueda identificar quien es la autoridad responsable de brindar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines, así como su equipamiento; seguridad pública; entre otros.

Así mismo, el ciudadano debe identificar el órgano de gobierno municipal con el que tiene la obligación de sufragar sus contribuciones municipales y a su vez ejercer el elemento pasivo de la representatividad con quienes gobiernan en el mismo y exigir que cumpla con sus atribuciones en la prestación de servicios públicos. Pero el ciudadano que vive en zonas limítrofes entre dos o más municipios ve mermado este contacto que debe existir entre la autoridad municipal y el ciudadano, porque sus contribuciones, se realiza en un municipio.

2 5 MAY 2022

R. CORGRESO DEL ESTADO
SEN LEGISLA TURA
CONSULTA DEL STADO
SON LEGISLA TURA
CONSULTA DE ARMES
CONSULTA DE ARMES
CONSULTA DE CONSULTA DE



Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

determinado y las obligaciones de servicios públicos le son proporcionados por otro municipio, creando una clara confusión en el ciudadano.

En ese tenor, son facultades de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados; tal y como se establece en la fracción XXXV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra dice:

De las Facultades de la Legislatura

Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 132 de esta Constitución.

Así también, son facultades del Congreso, aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios del Estado para arreglar entre sí, sus respectivos límites territoriales, tal y como se establece en el artículo 75 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra dice:

De las Facultades de la Legislatura

Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.

I. a la XXXVI. ...

XXXV. Aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios del Estado para arreglar entre sí, sus respectivos límites territoriales

Ahora bien, el convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo; mejor conocido por sus siglas (OIT)

Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza.

Fecha de adopción: 27 de junio de 1989.

Vinculación de México: 5 de septiembre de 1990. Ratificación.

Aprobación del Senado: 11 de julio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto

de 1990.

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991- General. 5 de septiembre de 1991- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 24 de enero de 1991.



Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

En su artículo 6, que a la letra dice:

Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Es por ello, la importancia de que la democracia representativa con la democracia directa o participativa, se vinculan, en donde el pueblo se involucra de manera continua en el ejercicio y fin del poder público para evitar abusos en las decisiones legislativas o administrativas, o en legitimar acciones de gobierno o impulsar el aval de determinada legislación.

La <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</u>, en sus artículos 41 fracción 1 y 42 fracción IV relacionado a las prerrogativas y deberes de los ciudadanos del estado de Quinan Roo, establece lo siguiente:

Artículo 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.

Articulo 42.- Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

IV.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.

La propuesta de reforma constitucional representa un sistema democrático moderno al incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones políticas del estado; por tal motivo esta XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en la Sesión Número 28 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 24 de mayo de 2022, aprobó el dictamen con minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo; quedando pendiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su entrada en vigor.



Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por lo que, para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, vigente y de la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Texto Vigente	Texto Propuesta de Adición
Artículo 129 Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:	Artículo 129 Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:
I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.	I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.
II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.	II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.
III. Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.	III. Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.
IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.	IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.
V. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.	V. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.
VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población, y	VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población, y
VII. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.	VII. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.



Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

VIII. Que sea consultada la voluntad de los pueblos indígenas cuando estos puedan ser afectados en su territorio
por la creación del nuevo, y esta consulta sea mediante los mecanismos
establecidos por la ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, al tenor de lo siguiente:

<u>ÚNICO</u>: Se adiciona la fracción VIII del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

- I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.
- II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.
- III. Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.
- IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.
- V. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.
- VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población, y
- VII. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.
- VIII. Que sea consultada la voluntad de los pueblos indígenas cuando estos puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo, y esta consulta sea mediante los mecanismos establecidos por la ley de la materia.



Primera Legislatura de la Paridad



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

